

PRESUPUESTO

PL-5961/2023-CR



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 168 -2024 -PR

Lima, 22 de julio de 2024

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Sobre la bonificación adicional

1. Cabe mencionar, que la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 dispuso en su Centésima Vigésima Disposición Complementaria Final que los Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema, percibirán una bonificación adicional a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 187² del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial³ (TUO – LOPJ) equivalente a cuatro y cincuenta (4.50) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), sin considerar bonificaciones ni asignaciones especiales ni otras entregas dinerarias; asimismo dispone que la referida bonificación adicional es de aplicación a los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público.

De otro lado, Centésima Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispuso que para el Año Fiscal 2019 que la bonificación adicional a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 187 del TUO – LOPJ, para el caso de los jueces supremos titulares de la Corte Suprema, es el equivalente a cuatro y cincuenta (4.50) UISP, asimismo, dispuso que la referida bonificación adicional es de aplicación a los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público y titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, sobre la bonificación adicional para jueces y fiscales supremos y miembros del pleno del Jurado Nacional de Elecciones, establece que el segundo párrafo del artículo 187 del TUO – LOPJ es de aplicación a los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público y los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, que permanezcan más de cinco (5) años en el ejercicio del cargo, para ello, el Ministerio Público y el Jurado Nacional de Elecciones quedan exceptuados del artículo 6 de la Ley 30879, y lo financian con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales. Asimismo, **precisa** que lo establecido en el primer párrafo de la Disposición Complementaria Final Centésima Trigésima Quinta de la Ley 30879, **constituye una única bonificación adicional** a la que se establece en el segundo párrafo del artículo 187 del TUO-LOPJ, a favor de los Jueces Supremos de la Corte Suprema, los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público y los miembros del pleno del Jurado Nacional de

¹ Sobre la base del Informe N° 36-2024-EF/46.01

² Este párrafo indica:

"Artículo 187.

(...)

Los Jueces Supremos de la Corte Suprema que permanezcan más de cinco años en el ejercicio del cargo, perciben una bonificación adicional, equivalente a tres (03) Unidades de Ingreso del Sector Público - UISP, sin considerar bonificaciones ni asignaciones especiales ni otras entregas dinerarias. Esta bonificación es pensionable sólo después que el Juez Supremo cumpla treinta años de servicios al Estado, diez de los cuales deben corresponder al Poder Judicial."

³ Aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30372, Ley de Presupuesto para el sector público del año fiscal 2016.

RU-1576963

Elecciones.

De lo expuesto, se advierte que la Ley N° 30970 se circunscribe, entre otros, en precisar que la bonificación adicional a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 187 del TUO – LOPJ, constituye una única bonificación adicional; por lo que, corresponde observar la Autógrafa de Ley, toda vez que ningún extremo de la Ley N° 30970 otorga un ingreso de personal en reconocimiento a la labor y dedicación al servicio público de los Jueces Supremos de la Corte Suprema.

Ahora bien, la Autógrafa de Ley al pretender otorgar una bonificación adicional a todos los jueces titulares del Poder Judicial, acarrearía incremento en el gasto al tesoro público.

En ese contexto, la Autógrafa de Ley vulnera los principios de responsabilidad fiscal⁴ y sostenibilidad fiscal⁵ contemplados en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, puesto que, las políticas públicas deben seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado, para preservar la solvencia financiera del Sector Público.

Asimismo, la Autógrafa de Ley vulnera las normas en materia de ingresos correspondiente a los recursos humanos del sector público, contemplada en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021⁶, que dispone que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del MEF, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público.

Es más, la Autógrafa de Ley generará un efecto espejo en los fiscales titulares del Ministerio Público, generando demanda en los recursos presupuestales.

Sobre el costo de la iniciativa legislativa

2. La implementación de la iniciativa legislativa -el otorgamiento de la Bonificación adicional a los jueces titulares del Poder Judicial-, irrogaría un costo anual estimado de **S/ 274 257 552,00**, tal como se detalla a continuación:

Poder Judicial				
Magistrados Titulares	Porcentaje del artículo 5 de la Ley 30125	Monto de la Bonificación Adicional ^{1/}	N° Jueces ^{2/}	Costo Anual
Presidente de la Corte Superior de Justicia	80%	9 360,00	34	3 818 880,00
Juez Superior	80%	9 360,00	700	78 624 000,00
Juez Especializado o Mixto	62%	7 254,00	1 799	156 599 352,00
Juez de Paz Letrado	40%	4 680,00	627	35 212 320,00
Costo Total			3 160	274 254 552,00

^{1/} Es proporcional a los porcentajes del artículo 5 de la Ley 30125 de la Bonificación Adicional de los Fiscales Supremos (4,5 UI SP)

^{2/} Fuente: AIRHSP de mayo 2024

- 4 **Responsabilidad Fiscal:** Consiste en que las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macrofiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.
- 5 **Sostenibilidad Fiscal:** Consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal.
- 6 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público. Cuya vigencia es de carácter permanente, según lo establecido por el artículo 30 de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.

De igual modo, de aprobarse la referida medida, su repercusión por el efecto espejo a favor de los **fiscales titulares del Ministerio Público**⁷, generaría un costo estimado de **S/ 300 790 152,00** anuales, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

Ministerio Público

Fiscales Titulares	Porcentaje del artículo 5 de la Ley 30125	Monto de la Bonificación Adicional ^{1/}	N° Fiscales ^{1/}	Costo Total
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores	80%	9 360,00	33	3 708 560,00
Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo	80%	9 360,00	194	21 790 080,00
Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior	62%	7 254,00	1 689	147 024 072,00
Fiscal Adjunto Provincial	40%	4 680,00	2 284	128 269 440,00
Costo Total			4 200	300 790 152,00

^{1/} Es proporcional a los porcentajes del artículo 5 de la Ley 30125 de la Bonificación Adicional de los Fiscales Supremos (4,5 UISP)

Se formula observación a la referida Autógrafa de Ley, toda vez que el Dictamen que da origen a la Autógrafa de Ley no presenta un análisis de los costos en términos cuantitativos y cualitativos, en relación con las acciones necesarias para su implementación. Así tampoco presenta la evaluación que demuestra la disponibilidad de créditos presupuestarios en los pliegos involucrados para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

De otro lado, el otorgamiento de beneficios pecuniarios mensuales en favor de diversos magistrados y jueces de paz letrados del Poder Judicial a nivel nacional implica una demanda de recursos al Tesoro Público que no se encuentra prevista en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado por la Ley N° 31953, por lo que la aplicación de las medidas propuestas demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, contravieniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

De igual manera, es importante señalar que, de aprobarse la Autógrafa de Ley, se debe tener en cuenta que los costos que implique su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público, más aún cuando en la exposición de motivos de la propuesta normativa no se ha determinado el costo de implementación de esta medida.

De otro lado, lo planteado en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Autógrafa de Ley, al señalar que la bonificación materia de la presente propuesta normativa "(...) se financia con los saldos de partidas presupuestarias del Poder Judicial del año fiscal 2024 o con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2025 (...)", contraviene el Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que: i) Se estarían destinando recursos de forma predeterminada, lo que constituye una forma de asignación contraria a uno de los principios presupuestarios del referido Sistema, por el cual no se pueden asignar recursos por personas ni conceptos individualizados de gasto (principio de no afectación predeterminada); ii) Contraviene el criterio de estabilidad al cual se encuentran sujetas las fases del Proceso

⁷ La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30125, dispone que a los fiscales titulares se les aplica lo dispuesto en la referida Ley, para lo cual considera la equivalencia de cargos entre los jueces titulares del Poder Judicial y los fiscales titulares del Ministerio Público.

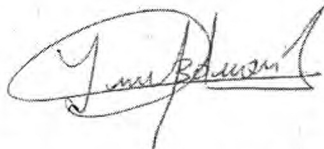
Presupuestario, por lo que no se asegura el cumplimiento de las reglas fiscales contenidas en el Marco Macroeconómico Multianual, reguladas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; iii) Contradice la aprobación mediante Leyes Anuales de Presupuesto, las cuales constituyen la forma de aprobación de recursos para los presupuestos institucionales en el Sector Público, según el artículo 77 de la Constitución Política del Perú.

De igual modo, cuando en el mismo numeral 4.1 del artículo 4 se hace referencia a la posibilidad de que la bonificación materia de la presente Autógrafa de Ley se financie "(...) *con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2025* (...) " cabe indicar que dicha referencia contraviene el Principio de Anualidad Presupuestaria dispuesto en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, el cual establece que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual, y por tanto no es técnicamente viable generar gastos con cargo a un Presupuesto que aún no ha sido aprobado.

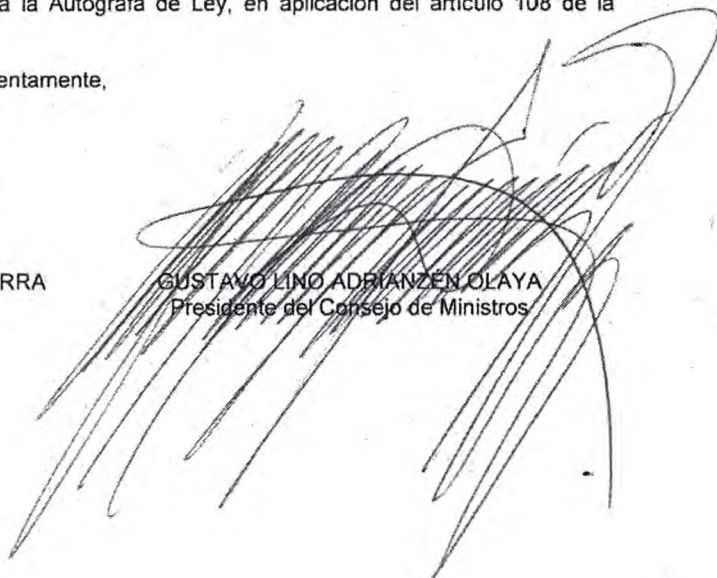
Finalmente, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **julio** de **2024**

Habiendo sido observada la autógrafo de ley, pase a las comisiones de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PL 5961
Sobre 253
vence 22/07/20



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE EXTIENDE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL
A LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL**

Artículo 1. Extensión de la bonificación adicional mensual

La presente ley extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, en reconocimiento de su labor y dedicación al servicio público conforme a la Ley 30970.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Son beneficiarios de la bonificación adicional mensual los jueces superiores, los jueces especializados y/o mixtos, y los jueces de paz letrados titulares del Poder Judicial.

Artículo 3. Monto de la bonificación

3.1. Los jueces superiores titulares reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces especializados y/o mixtos titulares, equivalente al 62% de la referida unidad; los jueces de paz letrados titulares, equivalente al 40% del valor antes mencionado.

3.2. La bonificación adicional mensual no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.

Artículo 4. Financiamiento

4.1. La bonificación prevista en el artículo 3 se financia con los saldos de partidas presupuestarias del Poder Judicial del año fiscal 2024 o con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2025, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, se autoriza al Poder Judicial



A



para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para la implementación de la presente ley. Se prohíbe realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a efectos de habilitar recursos a favor de las partidas presupuestarias que fueron materia de anulación para la implementación de lo establecido en el artículo 3.

- 4.2. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la referida ley y la que correspondiere al año fiscal 2025.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Regulaciones y directrices

Se autoriza al Poder Judicial para emitir las regulaciones y directrices necesarias para la implementación efectiva de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GARY MILTON, SANDOVAL PAIVA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
ADMINISTRADOR

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento Seguimiento

Número de RU 1576963

TIPO DE PERSONA		TIPO DOC. IDENTIDAD		NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL
ENTIDAD PÚBLICA		RUC		20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL
CELULAR		CORREO ELECTRÓNICO		NRO. DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
941879051		secretaria.consejo@presidencia.gob.pe		47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO		168-2024-PR	DERIVADO	22/07/2024 11:58 PM	23/07/2024
ASUNTO					
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE EXTIENDE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL A LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL, EN RECONOCIMIENTO DE SU LABOR Y DEDICACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO CONFORME ...					
NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE			CARGO FIRMANTE		
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA			PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA		
OPERADOR ASIGNADO			FECHA ASIGNADO		
CUADROS LIVELLIM, MANUEL ALBER			22/07/2024 11:58 PM		
COMENTARIO DEL OPERADOR (*)					
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE EXTIENDE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL A LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL, EN RECONOCIMIENTO DE SU LABOR Y DEDICACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO					

Adjuntos

Documento

- OFICIO N° 168-2024-PR..pdf
- Autógrafo de Ley - sobre 253..pdf

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA	JEFE DE ÁREA	